Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA 29 DIC 2008

VISTO el expediente N° 21563-73/08 mediante el cual se propicia la aprobación de los convenios suscriptos en los expedientes 21500-751/08, 21504-29865/08, 21504-29867/08, 21504-30580/08, 21563-2/08, 21563-66/08 y 21563-71/08, en el marco de las disposiciones del Decreto Nº 1558/05 y su modificatorio Nº 1622/08, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley N° 13.757 asigna al Ministerio de Trabajo la competencia de asistir al Señor Gobernador en las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas;

Que en ese marco y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1558/05, la citada Cartera de Estado ha suscripto con diversas instituciones públicas y privadas, los instrumentos necesarios tendientes a la incentivación de prácticas laborales y promoción de capacitación en el ámbito de empresas y/o emprendimientos productivos;

Que los convenios referidos están sujetos a aprobación por el Poder Ejecutivo, encontrándose en esta instancia tramitando la misma por diversos expedientes;

Que a fin de evitar un dispendio de actividad administrativa y por razones de economía procesal, deviene necesario resumir en un solo acto la aprobación de los diversos convenios suscriptos, los que se detallan en los Anexos del presente;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, intervenido la Contaduría General de la Provincia y tomado vista la Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y en el artículo 24 del Decreto Nº 1558/05;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTICULO 1º. Aprobar los Convenios suscriptos entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y las empresas demandantes de capacitación en el marco del Decreto Nº 1558/05 y su modificatorio Nº 1622/08, los cuales como Anexos 1, 2, 3, 4 ,5 ,6 y 7 pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2º. Autorizar al Señor Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo a aprobar y suscribir los sucesivos Convenios o Actas Complementarias que en el futuro se celebren en el marco de los Convenios aprobados en el artículo 1°, dejándose constancia que los mismos deberán ser sometidos, previo a su suscripción, a consideración de los organismos de asesoramiento y control.

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Trabajo.

ARTICULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETO Nº 3380

OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 1

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, LA EMPRESA INDULAR MANUFACTURAS S.A., EL SINDICATO DE OBREROS DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES, LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA MUNICIPALIDAD DE CORONEL SUAREZ

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Antonio CUARTANGO, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Indular Manufacturas S.A., representada en este acto por el Apoderado y Director General, Dn. Guillermo Luís GOTELLI DNI 27.386.849, en adelante "La Empresa", con domicilio legal en Avenida Presidente Roque Saenz Peña N° 832 piso 3° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Sindicato de Obreros del Caucho, Anexos y Afines, representado en este acto el Secretario Adjunto Dn. Rodolfo Silvestre VAIS DNI 10.929.634, con domicilio en calle Congreso N° 2033 de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires, en adelante "el Sindicato", la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina, representada en este acto por el Secretario General Dn. Agustín AMICONE DNI 4.267.392, con domicilio en calle Yatay N° 129 piso 4 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "U.T.I.C.R.A." y la Municipalidad de Coronel Suárez, representada en este acto por el Intendente Municipal Lic. Ricardo Móccero, con domicilio en calle Alsina N° 150 de la Ciudad de Coronel Suárez, en adelante "el Municipio",en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco, conforme las siguientes cláusulas; teniendo presente el Convenio N° 92, firmado el 14 de Agosto de 2007.-

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial N° 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal.

A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) *Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.*
b) *Admitir un mil quinientos (1.500) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual y conforme al inc. c), se irán integrando a los programas durante seis (6) meses a partir del 01/06/08.*
c) *Encontrándose en ejecución el ingreso de 739 beneficiarios correspondiente al Convenio N° 92, cuyo cupo de beneficiarios se encuentra agotado, se abrirá la cantidad de becarios establecida en el inc. b), en la cantidad de doscientos cincuenta (250) becarios mensuales a partir del 01/06/08. Dicha cantidad de nuevos becarios estará condicionada al cumplimiento de la inserción del 80 % de los beneficiarios que finalicen la capacitación del Convenio N° 92.*
d) *La jornada laboral deberá ajustarse a lo estipulado por los artículos 8º y 18º Decreto Nº 1558/05.*
e) *Asumir el costo de la cobertura de la A.R.T en el marco de la Ley 24.557 durante el período que dure la capacitación, debiendo acreditar dicha cobertura ante la Subsecretaría de Empleo.*

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos:

CUARTA: La empresa se compromete a abonar a los un mil quinientos (1500) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla: a) el pago de un complemento de beca no remunerativo, que cuyo monto, sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de

acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad; b) ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: La Subsecretaria de Empleo, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05; **a)** Asignar un total de un mil quinientas (1500) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante, **b)** Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo de ambas partes.

SEXTA: El Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, "la Empresa" y "el Municipio" se comprometen a realizar todas las acciones que sean necesarias, siempre que las mismas se encuentren dentro del área de incumbencia de cada una, a fin de fomentar y propiciar el desarrollo del denominado "polo del calzado".

SÉPTIMA: "La Empresa", el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y "el Municipio" se comprometen a desarrollar acciones conjuntas a fin de lograr la creación y funcionamiento adecuado de centros regionales de capacitación en la industria del calzado. Las demás especificaciones pertinentes se plasmarán en Protocolos Adicionales al presente.

OCTAVA: "Las Partes" acuerdan en que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

NOVENA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por convenio escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de LA PLATA, a los 3 días del mes de Junio del año 2008.

Guillermo Luis Gotelli
Apoderado y Director General
Indular Manufacturas S.A.

Rodolfo Silvestre Vais
Secretario Adjunto
SOCAYA

Agustín Amicone
Secretario General
UTICRA

Dr. Pedro Cedrés
Subsecretario de Empleo
Ministerio de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

Ricardo Moccero
Intendente
Municipalidad de
Coronel Suárez

Dr. Oscar A. Cuartango
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 2

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA WAROLY S.A.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Antonio CUARTANGO, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Waroly S.A., representada en este acto por su Presidente, Dn. Carlos Alberto VALENZUELA con DNI 7.374.215, en adelante "La Empresa" constituyendo domicilio a todos los efectos en Ruta 205 Km 180 y ½ de la Ciudad de Saladillo, en conjunto denominadas LAS PARTES; acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco:

***PRIMERA: LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal. A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.*

***SEGUNDA: LA EMPRESA**, se compromete a:*

a) *Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.*
b) *Admitir noventa (90) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.*
c) *La jornada laboral deberá ajustarse a lo estipulado por los artículos 8º y 18º Decreto Nº 1558/05.*
d) *Garantizar la cobertura de los riesgos del trabajo en el marco de la Ley Nº 24557, por el periodo de la capacitación.*

e) *Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.*

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los noventa (90) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05), según se detalla:

a) *El pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad.*

b) *Ropa de trabajo y elementos de protección personal.*

QUINTA: EL MINISTERIO, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05;

a) *Asignar un total de ciento cincuenta (150) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante.*

b) *Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.*

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Asociación Gremial correspondiente al Sector sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por convenio escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de junio del año 2008.

Dn. Carlos VALENZUELA
Presidente
Waroly S.A.

Dr. Oscar A. CUARTANGO
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 3

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA APARADOS GROUP S.R.L.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Antonio CUARTANGO, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Aparados Group S.R.L., representada en este acto por su Socio Gerente, Dn. Roberto D`AMICO, con DNI 26.093.994, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en calle 34 entre 9 y 10 de la Localidad de 25 de Mayo en conjunto denominadas ***LAS PARTES****; acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco*

PRIMERA: LAS PARTES *deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal. A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.*

SEGUNDA: LA EMPRESA*, se compromete a:*

a) *Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.*
b) *Admitir noventa (90) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.*
c) *La jornada laboral deberá ajustarse a lo estipulado por los artículos 8º y 18º Decreto Nº 1558/05.*
d) *Garantizar la cobertura de los riesgos del trabajo en el marco de la Ley Nº 24557, por el periodo de la capacitación.*
e) *Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.*

TERCERA: LAS PARTES *acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, realizarán un aporte*

económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los ciento cincuenta (150) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla:

a) El pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto, sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad.

b) Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: EL MINISTERIO se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05;

a) Asignar un total de ciento cincuenta (150) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante.

b) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

SÉPTIMA: "Las Partes se comprometen a comunicar a la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la Republica Argentina (UTICRA) sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo..

OCTAVA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por convenio escrito de las partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de junio del año 2008.

Roberto D`AMICO
Socio Gerente
Aparados Group S.R.L.

Dr. Oscar A. CUARTANGO
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 6

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

ANEXO 4

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA SUR CONTAC CENTER S.A.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Antonio CUARTANGO, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 N° 370 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y Sur Contac Center S.A., representada en este acto por su Apoderado, Dn. Enrique Gray con DNI 22.276.158, en adelante "La Empresa" constituyendo domicilio a todos los efectos en Juan B. Justo Nº 4598 de la Ciudad Mar del Plata, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; *acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco:*

*PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal. A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a*

d) Asumir el costo de la cobertura de la A.R.T en el marco de la Ley 24.557 durante el período que dure la capacitación, debiendo acreditar dicha cobertura ante la Subsecretaría de Empleo.

e) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los doscientos (200) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05), según se detalla:

a) El pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto, sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad.

b) Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: LA SUBSECRETARIA DE EMPLEO, se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05;

a) Asignar un total de doscientos (200) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante.

b) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

Ministerio de Trabajo

Buenos Aires LA PROVINCIA

SEPTIMA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a la Asociación Gremial correspondiente al Sector sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por convenio escrito de todas y cada una de las Partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 15 días del mes de julio de 2008.

Dn. Fernando Mario Padrón
Presidente
Sur Contac Center S.A.

Dr. Oscar A. CUARTANGO
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 5

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA I.M.T.AN.P. S.A.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Cuartango, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 Nº 370 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa I.M.T.AN.P. S.A, representada en este acto por su apoderado, Sr. Julio Cesar Segura, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en la calle Juncal Nº 691 Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en su planta fabril de Ruta 8 Km 220 del Partido de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco

PRIMERA: **LAS PARTES** deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05, y su modificatoria) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal. A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir sesenta y tres (63) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) La jornada laboral deberá ajustarse a lo estipulado por los artículos 8º y 18º Decreto Nº 1558/05, y su modificatoria.
d) Garantizar la cobertura de los riesgos del trabajo en el marco de la Ley Nº 24557, por el periodo de la capacitación.

RUBEN A. GRAZIANI
Secretario General
U.M.T.R.A.
Seccional Pergamino

e) Incorporar en forma efectiva el noventa por ciento (90 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los sesenta y tres (63) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05, y su modificatoria), según se detalla:

a) El pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto, sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad.

b) Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: EL MINISTERIO se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial Nº 1558/05, y su modificatoria;

a) Asignar un total de sesenta y tres (63) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante.

b) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo de ambas partes.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan en que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

SÉPTIMA: "Las Partes se comprometen a comunicar a la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA: El ACUERDO podrá ser resuelto o modificado por convenio escrito de las partes.

En caso que una de **LAS PARTES** decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando

RUBEN A. GRAZIANI
Secretario General
U. O. M. R. A.
Seccional Pergamino

fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión.

La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 29 días del mes de Septiembre del año 2008.

Sr. Julio Cesar Segura
Apoderado
Empresa I.M.T.AN.P. S.A

Dr. Oscar Cuartango
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

RUBEN A. GRACIANI
Secretario General
U. O.M. R. A.
Seccional Pergamino

ANEXO 6

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA ARIMEX IMPORTADORA S.A.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Cuartango, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 Nº 370 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa Arimex Importadora S.A., representada en este acto por su Apoderado, Sr. Alfredo Lesquerre, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1134 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en su planta fabril en Av. Andres Rolon Nº 1107 del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05, y su modificatoria) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal. A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir cincuenta (50) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.
c) La jornada laboral deberá ajustarse a lo estipulado por los artículos 8º y 18º Decreto Nº 1558/05, y su modificatoria.
d) Garantizar la cobertura de los riesgos del trabajo en el marco de la Ley Nº 24557, por el periodo de la capacitación.

e) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los cincuenta (50) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6° y 16° – Decreto 1558/05, y su modificatoria), según se detalla:

a) El pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto, sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad.

b) Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: EL MINISTERIO se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05, y su modificatoria;

a) Asignar un total de ciento cincuenta (50) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante.

b) Gestionar ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo de ambas partes.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan en que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

SÉPTIMA: "Las Partes se comprometen a comunicar a al Asociación Sindical correspondiente sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA: El presente tendrá una duración de seis (6) mesen a partir de su firma, pudiendo ser resuelto o modificado por convenio escrito de las partes.

En caso que una de LAS PARTES decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión. La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 23 días del mes de Octubre del año 2008.

Sr. Alfredo Lesquerre
Apoderado
Empresa Arimex Importadora S.A.

Dr. Oscar Cuartango
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires

ANEXO 7

Ministerio de Trabajo — Buenos Aires LA PROVINCIA

3380

ACUERDO MARCO ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA EMPRESA FIDIA S.A.

Entre el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Ministro de Trabajo, Dr. Oscar Cuartango, en adelante "El Ministerio", con domicilio en Calle 7 Nº 370 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Empresa FIDIA S.A., representada en este acto por su Apoderado, Sr. Eduardo Félix Serrano Redonnet, en adelante "La Empresa" con domicilio legal en Piedras Nº 77 Piso 9º Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constituyendo domicilio en su planta fabril en Hipólito Yrigoyen Nº 1802 del Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en conjunto denominadas **LAS PARTES**; acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco

PRIMERA: LAS PARTES deciden emprender acciones conjuntas tendientes a desarrollar el Programa Bonus y Segunda Oportunidad (Decreto Provincial Nº 1558/05, y su modificatoria) destinado a la capacitación y realización de prácticas de jóvenes, jefas y jefes de familia, discapacitados, todos ellos mayores de 18 años en el ámbito del sector privado con el objeto de facilitar la transición hacia el empleo formal. A tal fin complementarán su esfuerzo en las áreas de interés común, llevando a cabo actividades de cooperación institucional y de asistencia técnica, destinadas a concretar los objetivos del Proyecto, en un marco de asociación público privado.

SEGUNDA: LA EMPRESA, se compromete a:

a) Utilizar la infraestructura existente para el desarrollo de las prácticas en la empresa y ponerla a disposición de los programas.
b) Admitir cuarenta (40) becarios que realizarán una capacitación por un plazo de duración de seis meses (6) meses, quienes en forma gradual se irán integrando a los programas.

c) La jornada laboral deberá ajustarse a lo estipulado por los artículos 8º y 18º Decreto Nº 1558/05, y su modificatoria.

d) Garantizar la cobertura de los riesgos del trabajo en el marco de la Ley Nº 24557, por el periodo de la capacitación.

e) Incorporar en forma efectiva el ochenta por ciento (80 %) de los beneficiarios que aprueben la totalidad de la capacitación, siempre y cuando no se produzcan cambios en las condiciones macroeconómicas que impacten negativamente en el volumen de producción planificado.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan que para el efectivo cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Acuerdo, éstas realizarán un aporte económico al Proyecto, discriminados conforme se detalla a continuación, asumiéndose en consecuencia los siguientes compromisos.

CUARTA: LA EMPRESA se compromete a abonar a los cuarenta (40) beneficiarios el complemento de beneficio (art. 6º y 16º – Decreto 1558/05, y su modificatoria), según se detalla:

a) El pago de un complemento de beca no remunerativo, cuyo monto, sumado a la beca, garantice el equivalente al salario mínimo para la categoría que corresponde de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo según la actividad.

b) Ropa de trabajo y elementos de protección personal.

QUINTA: EL MINISTERIO se compromete a través del Programa "Bonus" y "Segunda Oportunidad", Decreto Provincial N° 1558/05, y su modificatoria;

a) Asignar un total de cuarenta (40) becas por un período de seis (6) meses, de Pesos Doscientos ($ 200) cada una, por beneficiario participante.

b) Gestionar ante el Banco de la Provincia d Buenos Aires la apertura de las cuentas a nombre de cada beneficiario que permitan la acreditación de los montos estipulados en el presente Acuerdo de ambas partes.

SEXTA: LAS PARTES acuerdan en que los beneficiarios de los programas que se convienen por el presente no podrán haber revestido esa calidad con anterioridad.

SÉPTIMA: "Las Partes se comprometen a comunicar a al Asociación Sindical correspondiente sobre la puesta en marcha y ejecución del presente Acuerdo.

OCTAVA: El presente tendrá una duración de seis (6) meses a partir de su firma, pudiendo ser resuelto o modificado por convenio escrito de las partes.

En caso que una de LAS PARTES decidiera desobligarse del ACUERDO podrá hacerlo sin necesidad de expresar la causa o motivo y notificando fehacientemente su decisión a la otra, con una antelación de un (1) mes a su efectiva rescisión. La rescisión del Acuerdo no dará derecho a ninguna de las partes al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las actividades iniciadas previamente a la rescisión o caducidad del Acuerdo deberán ser continuadas hasta su finalización, siempre que el aporte financiero realizado lo permita.

LAS PARTES se someten a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, con prescindencia de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, y constituyen domicilios legales y especiales en los mencionados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

En prueba de conformidad, y previa lectura se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 5 días del mes de Noviembre del año 2008.

Sr. Eduardo Félix Serrano Redonnet
Apoderado
Empresa FIDIA S.A.

Dr. Oscar Cuartango
Ministro de Trabajo
Provincia de Buenos Aires